

JARAMILLO BEJARANO & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

Pasto – Nariño

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTES: LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO Y OTROS.

DEMANDADAS: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P.- EMAS y MUNICIPIO DE PASTO.

WILLIAM JARAMILLO BEJARANO, mayor de edad y vecino de Yumbo (V.), abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los demandantes **LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO, ODILIA BLANCA BRAVO CHAVES, JULIETH DAYANA VILLOTA BRAVO, PAULA MARIA VILLOTA BRAVO, JAIRO ALEXANDER MARTINEZ BRAVO**, todos mayores de edad y vecinos de Pasto, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 87.026.728, 30.730.584, 1.086.330.948, 1.085.302.717, 1.085.255.030 respectivamente, y de la demandante **DANNA JULIETH VILLOTA ORTIZ**, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.081.277.423, esta última representada legalmente por su madre **YESICA CAROLINA ORTIZ PANTOJA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, identificada con la C.C. No. 1.112.478.362, conforme al poder que adjunto, estando dentro del término legal y habiendo agotado el requisito de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, conforme la constancia que se anexa, me permito presentar ante su Despacho el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P.- EMAS, identificada con NIT No. 814000704-1, representada legalmente por ANGELA MARCELA PAZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.680.846 de Palmira o quien haga sus veces, y del MUNICIPIO DE PASTO, identificado con el NIT No. 8912800003, representado legalmente por el alcalde municipal, con base en los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El 28 de junio de 2021 se presentaron delicadas alteraciones del orden público en el centro de la ciudad de Pasto, en la carrera 27 con calle 15, en el marco del paro nacional iniciado el 28 de abril del mismo año en Colombia, conocido también como el “*estallido social*”; ese día se presentaron confrontaciones entre los protestantes de la denominada “primera línea” y la fuerza pública, concretamente con el ESMAD, tal como lo registraron diferentes medios de comunicación y redes sociales.

SEGUNDO: Manifestaciones, protestas y enfrentamientos como el citado en precedencia ya se habían dado antes en el marco del paro nacional del 28 de abril, inclusive en el mismo lugar, en el centro de Pasto, tal como ocurrió el 28 de mayo de 2021, un (1) mes antes del arriba mencionado, los cuales también quedaron registrados en las redes sociales y medios de comunicación regional.

TERCERO: Volviendo al hecho primero, resulta que ese 28 de junio de 2021, producto de las protestas ya referidas, la carrera 27 con calle 15, número 15 - 42 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Pasto, quedó llena de escombros, con piedras, rocas, arenilla, etc., de los mismos materiales utilizados por los manifestantes para su confrontación con la fuerza pública - ESMAD, lo cual es de conocimiento público y constituye un hecho notorio inclusive, que quedó registrado en los diferentes medios.

Universidad Externado de Colombia – Universidad Santiago de Cali

Calle 5 # 3-60 Segundo piso, barrio Belalcazar, Yumbo - Colombia

E-mail: wjaramillo.abogados@gmail.com , Celular: 3016580712

JARAMILLO BEJARANO & ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CUARTO: En la madrugada del día siguiente, el 29 de junio de 2021, a eso de las 00:15 aproximadamente, el señor **LUIS FRANCISCO VILLOTA BRAVO**, de treinta (30) años de edad, de formación: técnico en auxiliar contable y financiero y de ocupación: auxiliar administrativo de Almacén en la ESE Pasto Salud, después de salir de visitar a su novia se dirigía de regreso a su domicilio en su motocicleta BAJAC Pulsar 200 de placas VAS-02E, con el infortunio de que, al transitar por la dirección arriba mentada se encontró con los escombros y demás elementos que quedaron regados en dicha calle, lo que le hizo **perder el control de su moto** llevándolo a salir expulsado de ella y a estrellarse contra una banca de concreto que estaba en el andén y contra la cual impactó su cuerpo quedando sin vida en dicho lugar, dado el politraumatismo sufrido.

QUINTO: El referido accidente de tránsito con la lamentable consecuencia fatal para el señor VILLOTA BRAVO se hubiera podido evitar si la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. - EMAS** y/o el **MUNICIPIO DE PASTO** a través de las dependencias y entidades competentes, como la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la Secretaría de Gestión Ambiental, etc., hubieran cumplido oportunamente *-en la tarde noche del 28 de junio de 2021-* con sus respectivas funciones y competencias en materia de aseo (*barrido y recolección de los escombros y demás*) y de señalización y regulación del tránsito de vehículos, etc., las cuales NO cumplieron a cabalidad y, por tales omisiones y fallas en los referidos servicios públicos, se produjo el mencionado accidente fatal.

En este punto, agregar que ni el **MUNICIPIO DE PASTO** ni la **EMAS Pasto** prestaron esa tarde-noche el servicio de Aseo que les correspondía para haber limpiado la calle de todos esos escombros y residuos dejados por las protestas transcurridas en la zona durante el día 28 de junio de 2021, lo cual constituye una grave omisión y falla en la prestación de sus servicios, pues la situación de desmanes y desorden público que se habían presentado ese día fueron de público conocimiento; de igual manera, el **MUNICIPIO DE PASTO** a través de su secretaría de tránsito y transporte municipal no tuvo la precaución de señalar mínimamente la situación vial que se presentaba esa noche y en la madrugada del 29 de junio de 2021, y mucho menos reguló o controló con sus agentes de tránsito la locomoción por la carrera 27 con calle 15 en el centro de la ciudad, lo que hizo que se causara el trágico accidente que acabó con la vida del señor Luis Francisco Villota Bravo, afectándose por supuesto a todo su núcleo familiar.

SEXTO: De acuerdo a lo antes narrado, es importante enfatizar sobre la falla del servicio de aseo por parte del **MUNICIPIO DE PASTO** y de la **EMAS Pasto**, quienes claramente omitieron su responsabilidad de prestación del servicio público en el lugar antes descrito, sitio del accidente fatal del señor Villota Bravo, el cual había sido el escenario de los fuertes enfrentamientos entre manifestantes y fuerza pública el día anterior, como ya se dijo. En este aspecto crucial, valga anotar que, de manera contraria a la *omisión* de la precitada demandada ocurrida entre los días 28 y 29 de junio de 2021, causante del daño antijurídico ya referido, dicha empresa de aseo justo un (1) mes antes, el 29 de mayo de 2021, en el mismo lugar del centro de la ciudad de Pasto, sí prestó el servicio de aseo que le correspondía con ocasión a idénticas circunstancias de alteración del orden público con la consecuente producción de escombros y residuos que quedaron regados en la calle y que ponían en riesgo la movilidad segura en dicho sector.

Lo anterior se comprueba con la transmisión “*en vivo*” que la misma empresa de aseo hizo durante la **jornada de limpieza** realizada en la mañana del día 29 de mayo de 2021, la cual se anexa en medio magnético. Afortunadamente en esa oportunidad no se presentaron hechos que lamentar y la **EMAS Pasto** (se desconoce si con la participación del MUNICIPIO DE PASTO) alcanzó a recoger la basura y escombros al día siguiente de las protestas; suerte con la cual no contó el señor Luis Francisco Villota Bravo un (1) mes después.

JARAMILLO BEJARANO & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS

SÉPTIMO: Por su parte, el **Municipio de Pasto – SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** NO tomó las medidas que estaban a su alcance para haber evitado la tragedia en mención, pues ni señaló, ni reguló o restringió parcialmente el tránsito en la carrera 27 con calle 15 del centro de la ciudad, a sabiendas de los desmanes que se habían presentado en esa zona el día 28 de junio de 2021, los cuales ya habían ocurrido antes y era obvio que las vías quedaban contaminadas con residuos de las mismas protestas, por lo cual también omitió la prestación de su servicio de seguridad vial o movilidad segura, o como se denomine según sus competencias legales e institucionales.

OCTAVO: Con ocasión del referido suceso mortal causado por las fallas del servicio a cargo de las entidades demandadas se generaron una serie de perjuicios o daños materiales y morales al interior del hogar y núcleo familiar del fallecido LUIS FRANCISCO VILLOTA BRAVO, compuesto por sus padres **LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO** y **ODILIA BLANCA BRAVO CHAVES**, sus dos hermanas **JULIETH DAYANA VILLOTA BRAVO** y **PAULA MARIA VILLOTA BRAVO**, su primo hermano **JAIRO ALEXANDER MARTINEZ BRAVO**, quien se crio con el finado y era prácticamente otro hermano, y por su menor hija **DANNA JULIETH VILLOTA ORTIZ**, representada legalmente por su madre **YESICA CAROLINA ORTIZ PANTOJA**, de quienes se presume su afectación moral y emocional intensa dado su vínculo parental y su cercanía afectiva con el fallecido, tal como lo reconoce la jurisprudencia del Consejo de Estado en dicha materia y como se demostrará en el proceso judicial que habrá de promoverse, dado el caso.

NOVENO: En cuanto a los perjuicios materiales, cabe anotar que el occiso LUIS FRANCISCO VILLOTA BRAVO tenía **30 años** al momento de su deceso y se encontraba vinculado laboralmente con la empresa AVANTI EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, devengando **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**, el cual destinaba en su totalidad a cubrir *a)* los gastos de la casa en la que convivía con sus padres, hermanas y primo hermano y *b)* los gastos de su menor hija; ahora bien, según la **Resolución No. 1555 de 2010** de la Superintendencia Financiera de Colombia “*por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres*”, al fallecido le quedaba una vida probable de **50,3 años**, esto es, 603,6 meses que, al multiplicarlos por el salario mínimo de la época del fallecimiento (incluyendo el auxilio de transporte devengado), arroja la suma de \$ 612.641.928, la cual se pedirá por concepto de lucro cesante. Adicionalmente se solicitará la suma de \$ 7.000.000 por concepto de daño emergente, correspondiente a la reparación de la motocicleta Pulsar NS200 modelo 2019 y demás gastos asociados al infortunado suceso que le cegó la vida al señor Luis Francisco Villota Bravo.

PRETENSIONES

Es la pretensión de mis mandantes que se les reconozca por parte de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. - EMAS** y/o del **MUNICIPIO DE PASTO** la indemnización de sus perjuicios materiales - lucro cesante en cuantía de: SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$612.641.928) M/CTE, actualizados o indexados al momento de la conciliación o condena, para ser distribuidos entre todos los demandantes, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales vigentes al momento del fallo; de igual manera, por concepto de daño emergente la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000); y por concepto de perjuicios morales la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los padres y para la hija del fallecido, cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de sus dos (2) hermanas y cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para su primo hermano, para un total de: CUATROCIENTOS CUARENTA (440) salarios mínimos legales mensuales vigentes por éste concepto. Lo anterior de conformidad con la sentencia del 06 de septiembre de 2001 de la sección tercera del Consejo de Estado (*procesos acumulados 13232-15646, Magistrado ponente, Dr. Alíer Eduardo Hernández Enríquez*).

Universidad Externado de Colombia – Universidad Santiago de Cali

Calle 5 # 3-60 Segundo piso, barrio Belalcazar, Yumbo - Colombia

E-mail: wjaramillo.abogados@gmail.com , Celular: 3016580712

CUANTÍA RAZONADA

De conformidad con lo expuesto en el acápite anterior, estimo razonablemente la cuantía de las pretensiones en la suma de: **MIL CIENTO TREINTA MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.130.041.928)** Moneda Legal, de conformidad con lo preceptuado por la Ley y la jurisprudencia vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Política, Artículo 90,

Ley 1437 de 2011, Artículo 140.

MEDIO DE CONTROL Y COMPETENCIA

El medio de control que se incoa ante su Despacho es el de reparación directa, previsto en el artículo 140 del CPACA.

Es competente para conocer de este proceso, en PRIMERA INSTANCIA, el Juez Administrativo de la ciudad de Pasto – Nariño.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 179 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Las pruebas y anexos que se aportan y las que se solicitan, son:

1. **Documentales:**

- a) Informe policial de accidente de tránsito No. A001267157 (3 folios).
- b) Acta de inspección técnica a cadáver (7 folios).
- c) Solicitud de análisis de EMP Y EF (3 folios).
- d) Informe pericial de necropsia No. 2021010152001000170 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (6 folios).
- e) Informe investigador de laboratorio (4 folios).
- f) Cédula de ciudadanía del señor Luis Alfonso Villota Romero.
- g) Cédula de ciudadanía de la señora Odilia Blanca Bravo Chaves.
- h) Cédula de ciudadanía de la señora Julieth Dayana Villota Bravo.
- i) Cédula de ciudadanía Paula Maria Villota Bravo.
- j) Cédula de ciudadanía del señor Jairo Alexander Martinez Bravo.
- k) Cédula de ciudadanía de la señora Yesica Carolina Ortiz Pantoja.
- l) Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de la menor Danna Julieth Villota Ortiz.
- m) Registro Civil de Nacimiento y de defunción de Luis Francisco Villota Bravo y copia de su cédula de ciudadanía.
- n) Video de transmisión en vivo de la empresa EMAS del 29 de mayo de 2021.
- o) Video de confrontaciones de la primera línea en el lugar de los hechos.
- p) Video publicado en Twitter por un periodista el 28 de junio de 2021 a las

JARAMILLO BEJARANO & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS

5:57p.m.

q) Videos (2) del canal CNC Noticias Pasto, con relación a las manifestaciones realizadas el día 28 de junio de 2021.

r) Cuatro (4) fotografías del lugar de los hechos.

s) Publicación de la noticia de los hechos en el diario Extra de fecha 30 de junio de 2021.

t) Desprendible de pago de nómina del mes de junio de 2021 de la Empresa de Servicios Temporales AVANTI S.A.S.

u) Constancia laboral de la empresa AVANTI SAS de fecha 5 Nov./2022.

v) Poder especial otorgado por los convocantes al suscrito apoderado.

w) Registros civiles de nacimiento de los convocantes JULIETH DAYANA VILLOTA BRAVO, PAULA MARIA VILLOTA BRAVO y JAIRO ALEXANDER MARTINEZ BRAVO.

x) Declaración extra proceso de la Notaría Primera del Circulo de Pasto de fecha 18 de julio de 2023, realizada por el señor JAIRO ALEXANDER MARTINEZ BRAVO con los testigos ODILIA BLANCA BRAVO CHAVES y JOSÉ ARMANDO GUTIERREZ CERON.

y) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores AURA MARIELA BRAVO CHAVES y FRANCISCO BRAVO.

z) Constancia No. 100 de conciliación fallida, emanada de la Procuraduría 207 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Pasto de fecha 05 de septiembre del 2023.

2. **Inspección judicial** a los libros, minutas y/o archivos de la empresa de Aseo EMAS de la ciudad de Pasto y de la Secretaría de Tránsito de Pasto, en lo atinente a las operaciones de barrido y limpieza y a los operativos de control de movilidad en el lugar de los hechos, en las fechas arriba señaladas.

3. **Inspección judicial** a las cámaras de seguridad de la zona.

4. **Interrogatorio de parte** a los funcionarios Jackeline Rodriguez B. y Jonathan Chilama Moran, técnicos de policía judicial de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, quienes realizaron el informe policial de accidente de tránsito y la inspección técnica a cadáver como servidores de policía judicial.

5. **Interrogatorio de parte** a los representantes legales de las convocadas.

6. **Testimonios** de los convocantes.

7. **Oficiosas.**

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Todos los **demandantes** recibirán notificaciones de su Honorable Despacho en la Manzana D Casa 11 barrio Nuevo Horizonte de la ciudad de Pasto y en el correo electrónico: pau.villota2307@gmail.com, celular:3206387165; excepto la menor DANNA JULIETH VILLOTA ORTIZ, representada legalmente por su madre YESICA CAROLINA ORTIZ PANTOJA, quien recibirá notificaciones en la Carrera 2 # 11-18

JARAMILLO BEJARANO & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALISTAS

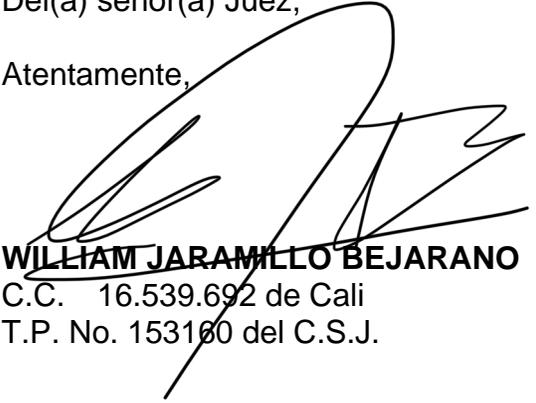
barrio Bolívar del municipio de Yumbo Valle, e-mail: caro-lina12345@hotmail.com,
celular: 3135086093.

El suscrito **apoderado judicial** las recibirá en la Calle 5 No. 3 - 60 segundo piso,
barrio Belalcazar del municipio de Yumbo Valle; en el correo electrónico:
wjaramillo.abogados@gmail.com, celular: 3016580712.

Las entidades **demandadas** en las siguientes direcciones electrónicas:
co.emaspasto@veolia.com y juridica@pasto.gov.co.

Del(a) señor(a) Juez,

Atentamente,



WILLIAM JARAMILLO BEJARANO
C.C. 16.539.692 de Cali
T.P. No. 153160 del C.S.J.